

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 DERECHOS HUMANOS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 06 ABR 2021  
 Lic. Chinnos  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**EXPEDIENTE:**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS  
 HUMANOS CPDDHH/56/2019; COMISIÓN  
 PERMANENTE DE IGUALDAD DE  
 GÉNERO CPIG/71/2019.**

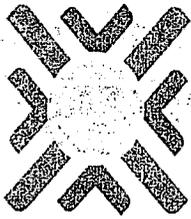
LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 06 ABR. 2021  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Derechos humanos y de Igualdad de Género, hacen del expediente supraindicado; sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha veintisiete de junio de 2019, la Mesa Directiva de esta Legislatura remitió a la presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el oficio TEEO/SG/A/3907/2019, con el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notifica al Congreso del Estado notifica el acuerdo de fecha trece de junio de 2019, dictado dentro del expediente JDCl/47/2019, en el que se requiere a esta soberanía



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

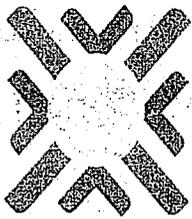
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

que en el ámbito de su competencia, y de manera inmediata tome las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de Inocencia Hernández Ángeles, quien se ostenta como indígena Zapoteca ciudadana de Santa María Lachixio, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; sus familiares y colaboradores, con motivo de conductas que, se estima de ella lesionan sus derechos humanos y que puedan constituir actos de violencia de género. El asunto fue enviado para su atención a las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos, en primer turno, y de Igualdad de Género, en segundo, iniciándose los expedientes 56 y 71, respectivamente.

2.- Ahora bien, con fecha veintiocho de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; radicado con el número JDCI/47/2019, en dicho juicio se advierte que la parte actora controvierte la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Lachixio, Sola de Vega, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre 2022, iniciada el diecinueve de mayo de dos mil diecinueve y concluida el dos de junio siguiente, a través de las cuales fue nombrada como Regidora de Agua Potable de la citada comunidad. Lo anterior, al considerar que con dicho actuar las responsables violan sus derechos políticos electorales de votar y ser votada a un cargo de elección popular, por virtud de no haber sido convocada a participar en las asambleas electivas, además de, violar en su perjuicio los principios de igualdad, no discriminación y sufragio universal. Por ello solicitó la nulidad de las asambleas electivas celebradas el diecinueve de mayo y dos de junio de 2019, el sentido de la resolución a la que se hace referencia fue el siguiente:

(...)Previo el estudio de la Litis planteada en el presente juicio, por ser de orden público y de estudio preferente, se debe analizar si en el caso concreto,



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

*existe alguna causa notoria de improcedencia de las establecidas en la Ley de Medios Local, ya que, de ser así, traería como consecuencia un obstáculo a esta autoridad jurisdiccional que imposibilite el análisis de fondo del asunto (...)*

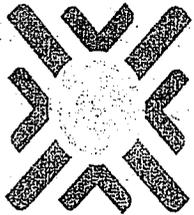
*(...) Este Tribunal considera procedente reencauzar el original del escrito de demanda presentada ante este órgano jurisdiccional, de once de junio y sus anexos, a la Autoridad Administrativa Electoral Local, para que el Consejo General, conozca y resuelva respecto de la petición planteada por la promovente, por ser dicha autoridad la idónea para valorar lo que reclama.*

*Lo anterior, a efecto de que la Autoridad Administrativa Electoral Local coadyuve para que se puedan establecer las mesas de diálogo y reuniones correspondientes, pudiéndose implementar todos aquellos mecanismos e instrumentos que se consideren pertinentes para la solución del conflicto, privilegiando en todo momento la paz social y armonía de dicho Municipio (...)*

*(...) En consecuencia, este Tribunal, considera procedente **desechar de plano** el medio de impugnación y, **reencauzar la demanda** presentada por Inocencia Hernández Ángeles, al Instituto Electoral Local, de conformidad con los artículos 284, 285 y 286 de la Ley de Instituciones Local, porque entre sus atribuciones, tiene la de conocer y resolver los casos de controversias que surjan respecto de la renovación de ayuntamientos bajo las normas de derecho consuetudinario.*

*Por consiguiente, se ordena deducir **copia certificada** de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que sean agregadas a los autos en sustitución de los **originales**, los cuales deberán ser remitidos mediante oficio al Consejo General del Instituto Electoral Local, a efecto de que atienda las manifestaciones planteadas en el escrito de demanda, de conformidad con la normativa antes expuesta.(...)*

Con base en lo anterior, y en sesión ordinaria de 30 de marzo año dos mil veintiuno, se estudia la presente iniciativa y se aprueba el presente dictamen, bajo las siguientes:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

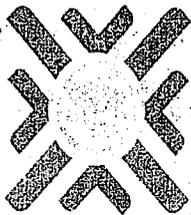
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género son competentes para conocer y dictaminar los asuntos que les sean remitidos cuando estos versen sobre temas relativos a posibles violaciones derechos humanos y derechos de las mujeres respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Que desde la perspectiva de estas Comisiones Dictaminadoras, no se necesita mayor estudio o análisis del expediente, ya que como se señala en los antecedentes el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó procedente desechar de plano el medio de impugnación y; reencauzar la demanda presentada por Inocencia Hernández Ángeles, al Instituto Electoral Local, de conformidad con los artículos 284, 285 y 286 de la Ley de Instituciones Local, porque entre sus atribuciones, tiene la de conocer y resolver los casos de controversias que surjan respecto de la renovación de ayuntamientos bajo las normas de derecho consuetudinario, derivado de ello, el presente asunto ha quedado sin materia de estudio por no tener vigencia, y en consecuencia se considera procedente el archivo del expediente, mencionado al rubro, como asunto total y definitivamente concluido.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

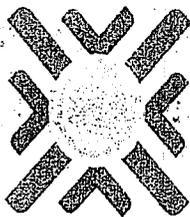
### DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, una vez que han analizado el contenido del expediente radicado con el número 56 y 71 respectivamente de los índices de estas Comisiones, y con base a las consideraciones expuestas, concluyen que el presente asunto ha quedado sin materia por no tener vigencia jurídica y, en consecuencia, es precedente el archivo definitivo del mismo.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NÚMERO 56 EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y 71 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo  
Jalpán, Oaxaca, el 30 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

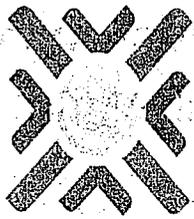
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDDHH/56/2019 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CFIG/71/2019 DE LA COMISIÓN DE PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO. APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 30 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.